



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 116/2008

**Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

El Oficio N° 945/2.008 de 03 de octubre de 2.008, remitido por el Alcalde Municipal, por el que pone en consideración del Concejo Municipal la aprobación del "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULARIZA EL DERECHO PROPIETARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL SOBRE EL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN COMODATO, UBICADO EN LA UNIDAD VECINAL N° 56, MANZANA 6"; y,

CONSIDERANDO:

Que, es de competencia del Gobierno Municipal cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y municipales de uso de suelo.

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal elaborar y ejecutar planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, a través de instrumentos técnicos normativos con carácter de orden público.

Que, el terreno con una superficie de 375 m², ubicado en la U.V.56, manzana 6, lote 29 de dominio Municipal fue otorgado en calidad de comodato con uso destinado a vivienda a favor de Oscar Gil Balcazar, comodante que contraviniendo la norma transfirió mediante documento privado las mejoras introducidas en el inmueble a favor de Benito Lapaca Nina y Maria Ramirez de Lapaca.

Asimismo requiere ser regularizado y registrado ante Derechos Reales a nombre del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, actualmente muchas áreas otorgadas en Comodato se encuentran en peligro constante de enajenación por parte de particulares, sea mediante avasallamiento o procesos judiciales de Usucapión, en los cuales el Gobierno Municipal no puede oponer derecho por la falta del registro correspondiente.

Que, la necesidad de perfeccionar el derecho propietario mediante un instrumento legal es inminente para poder efectuar la correspondiente defensa legal de estos terrenos que son objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas, clubes privados y otras instituciones.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas legales en vigencia, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ESTABLECE Y CONSOLIDA COMO BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL, la superficie de 375 m². ubicada en la Unidad Vecinal N° 56, Manzana 6, Lote No. 29 de acuerdo a la ubicación y colindancias determinadas en la planimetria adjunta y con las siguientes coordenadas y características:

UBICACIÓN	:	Zona Oeste - UV. 56, manzana 6, lote No. 29
USO DE SUELLO	:	Vivienda.
SUPERFICIE	:	375 m ²
COLINDANCIAS	:	Norte : Con Marcelino Guerrero y mide 24,90 m.



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Sur	: Con Noe Melgar y mide 24,80 m.
Este	: Con calle s/n y mide 15,40 m.
Oeste	: Con Genaro Murga y mide 15,40 m.

COORDENADAS	:	Punto	x	y
		V1	478178.192	8034955.350
		V2	478178.427	8034939.952
		V3	478153.632	8034939.448
		V4	478153.297	8034954.845

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece la presente Ordenanza Municipal, como el instrumento legal suficiente que establece y consolida como Bien de Dominio Municipal el terreno de 375 m² de superficie, ubicado en la UV.56, manzana 6, lote No. 29, constituye título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho como BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, conforme al artículo 6 de la Ley de Regulación del Derecho Propietario Urbano - Ley N° 2372.

ARTÍCULO TERCERO.- Estando definido el uso de suelo en los diferentes Planos Directores de la ciudad, el Ejecutivo Municipal previo a su inscripción en Derecho Reales deberá emitir un informe técnico legal sobre la situación jurídica del bien como emergencia de procesos judiciales o administrativos sobre el derecho de propiedad y uso de suelo respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- La consolidación de un Bien de Dominio Municipal e inscripción como BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Municipal, ya que estas áreas corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito que deberían haber cedido los urbanizadores a favor de la municipalidad y son áreas consolidadas con el transcurso del tiempo y pleno uso y disfrute de los habitantes.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Inmuebles a que se refiere la presente Ordenanza Municipal serán trasferibles a sus ocupantes, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley N° 2372 de 14 de mayo del 2002, modificada por la Ley N° 2717 de 28 de mayo de 2004, debiendo el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra cumplir lo establecido en la citada disposición legal, sujeta a la ampliación del plazo establecido inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la respectiva Ordenanza Municipal, quedando facultado de emitir las disposiciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los dieciocho días del mes de diciembre de años dos mil ocho.

Prof. Lic. DAEN. Silvia Alvarez de Lima Fernández CONCEJALA SECRETARIA Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 24 de diciembre de 2008

Firma de Hugo Enrique Landivar Zambrana
ALCALDE MUNICIPAL